

DECRETO N°

1709

TEMUCO, 24 MAY 2022

VISTOS:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 317 de fecha 01 de junio de 2021, que aprueba las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta Pública N° 80-2021 "Reposición de Veredas calle Nahuelbuta, Los Ángeles y 5 de Abril, Temuco". ID 1658-243-LQ21.

2.- El Decreto Alcaldicio N° 522 de fecha 24 de agosto de 2021, que adjudica a la Empresa Constructora Dual Spa., RUT N° 76.685.466-4, la Propuesta Pública N°80-2021 "Reposición de Veredas calle Nahuelbuta, Los Ángeles y 5 de Abril, Temuco", en la suma de \$ 89.273.696.- IVA Incluido ID 1658-243-LQ21. y designa Inspector Técnico de Obras a la Srta. Andrea Padilla Arrau.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 2.352 de fecha 21 de septiembre de 2021, que aprueba Contrato "Reposición de Veredas calle Nahuelbuta, Los Ángeles y 5 de Abril, Temuco". celebrado entre ambas partes.

4.- La carta de la Empresa Constructora Dual Spa., RUT N° 76.685.466-4., en la cual informa que puso término a la ejecución de la Obra con fecha 07 de marzo de 2022.

5.- El Ord N°126 de fecha 19 de abril de 2022 de la Dirección Asesoría Jurídica, quien instruye informar al contratista de la multa ocasionada por atraso y traslado de esta.

6.- El Ord N°329 de fecha 15 de marzo de 2022 de la Dirección de Obras Municipales que señala atraso y confiere traslado al contratista Empresa Constructora Dual Spa, de acuerdo a nuevas instrucciones señaladas en el visto anterior.

7.- Carta de apelación Providencia N°1586 de contratista EMPRESA CONSTRUCTORA DUAL SPA, RUT 76.685.466-4 de fecha 17 de marzo de 2022, apelando respecto a la multa con notificación N°329 de los hechos constituidos de multa de fecha 15 de marzo de 2022.

8.- El Informe del Inspector de Obra de fecha 15 de marzo de 2022.

9.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los organos de la Administración del Estado.

10.- La Ley N° 19.886 de Compras Publicas, especialmente en su artículo 10, inciso tercero, normativa especificada en el Reglamento de la citada Ley, en su Art 79 ter; el que señala: "En caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato.

11.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Organica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, Mediante Oficio N°329 de fecha 15 de marzo de 2022, se notificó multa de \$4.576.220.- al contratista EMPRESA CONSTRUCTORA DUAL SPA, por concepto de atraso en ejecución de las obras contratadas, de 61 días corridos, confiriendo traslado al contratista, según lo dispone la ley N°19.886, de compras públicas

2.- Que, Mediante Providencia N° 1586, carta de fecha 17 de marzo de 2022, el contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de la multa informada a través de la notificación citada en el precedente; presentación que, si bien o reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los organos de la administración del Estado, en base a los principios contemplados en los Art 10,13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el Art 59° y siguientes de la referida normativa.

2472603

3.- Las acciones pertinentes que ha realizado la Empresa para cumplir con el contrato vigente, asumiendo costos adicionales, como el alza de precios de materiales, equipos y mano de obra, sin lograr dar cumplimiento debido a la escasez de estas últimas según señala.

4.- Las pruebas que se adjuntan en relación a la falta de mano de obra y maquinarias disponibles, adjunta mensajes whatsapp, llamadas telefónicas y email de la Omil.

5.- Que resulta un hecho público y notorio que la contingencia nacional y mundial debido a la pandemia existente, ha provocado una serie de retrasos y alteraciones en el normal funcionamiento de la sociedad y más aún de la ejecución de las obras como es este caso.

6.- La totalidad de los antecedentes adjuntos elaborados por el contratista.

DECRETO:

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acéptense los descargos presentados por la Empresa Constructora Dual Spa, y déjese sin efecto el proceso sancionatorio de multa iniciado mediante oficio N° 329 de fecha 15 de marzo de 2022.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANOTESE, NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MBR/IdelC/apa



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE



Distribución:

- Dirección de Asesoría Jurídica
- Secretario Municipal (Notificar)
- Dirección de Control Interno
- Tesorería
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Planificación
- Unidad de Propuestas
- Dirección de Obras Municipales
- Departamento de Ejecución de Obras. (APA)
- Contratista
- Oficina de Partes